

El Banco - Magdalena, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial

Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se ha presentado solicitud de mandamiento de pago dentro del término. **Rad. 2018-00010-00**

El secretario



Álvaro Javier Vega Rocha

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO MAGDALENA**

El Banco Magdalena, Veinticinco (25), de enero dos mil veinticuatro (2024).

REF: Rad. 47.245.31.05.001.2018.00010.00. Proceso ejecutivo laboral a continuación de Samir Luis Cuadrado Barón vs Kagua Sur S.A.S. y Otros

HECHOS:

El apoderado de la parte demandante, en su escrito de demanda solicita que por este despacho se libre mandamiento de pago en contra **Kagua Sur S.A.S. y solidariamente a la Empresa de Servicios Públicos de El Banco Magdalena, y la Aseguradora Seguros Generales Suramericana,** identificadas con Nit 900695602-0, 800106050-7, y 890.903.407-9 y a favor de su representado **Samir Luis Cuadrado Barón,** identificado con la cedula No. 10.944.560, para que por este medio sea condenado a pagarle las sumas correspondientes a los valores expresados en la sentencia de primera instancia del día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), siendo confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta, mediante providencia de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), y su correspondiente liquidación de costas y agencias en derecho la cual se encuentra debidamente aprobada.

ARGUMENTACIÓN PARA DECIDIR:

Como título de recaudo ejecutivo se toma la sentencia de primera instancia del día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), siendo confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta, mediante providencia de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), y su correspondiente liquidación de costas y agencias en derecho la cual se encuentra debidamente aprobada, solicitando el apoderado de la ejecutante la condena (Salarios, vacaciones, Primas, Cesantías, Intereses de Cesantías, Auxilio de Transporte, Indemnización por

despido injusto, y Sanción Moratoria) más las costas de primera y segunda instancia.

Ahora bien, se aprecia en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en su numeral sexto, que el Juez de conocimiento declaró probada la excepción de cobertura límite de póliza hasta el monto asegurado, es decir, que en el presente caso no se puede vincular a la Compañía de Seguros Generales Suramericana, decisión esta que fue confirmada por la providencia de segunda instancia, en su numeral 8.3.4. párrafo segundo, en donde claramente la Sala Laboral del Tribunal Superior De Santa Marta, a través del Magistrado Ponente Dr. Roberto Vicente Lafaurie Pacheco, manifiesta que operador judicial de primer grado no erró al eximir de la condena a la compañía de Seguros Genérales Suramericana S.A, toda vez que ya ha respondido por el valor asegurado.

Así las cosas, esta agencia judicial procederá a no vincular a dicha compañía de seguros, ni mucho a librar mandamiento de pago en su contra, tal y como lo solicita el apoderado de la parte ejecutante.

Por llenar los requisitos del art. 100 del C. P. del T y de la S.S. Concordancia con el 422 del C. G. del P, aplicado de manera analógica a este proceso en consideración al artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. Este juzgado es competente para conocer de esta litis, por mérito de la cuantía y la jurisdicción.

MEDIDAS CAUTELARES

No se han presentado por parte del apoderado de la demandante medidas cautelares.

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en contra de **Kagua Sur S.A.S.** y solidariamente a la **Empresa de Servicios Públicos de El Banco Magdalena,** y la **Aseguradora Seguros Generales Suramericana,** identificadas con NIT 900695602-0, 800106050-7, y 890.903.407-9 y a favor de su representado **Samir Luis Cuadrado Barón,** identificado con la cedula No. 10.944.560, por los siguientes conceptos y sumas: Salarios \$ 1.333.805.00; Vacaciones \$ 544.215.00; Primas \$ 1.213.886.00; Cesantías \$ 1.213.886.00; Intereses de cesantías \$ 145.66.00; Auxilio de Transporte \$ 1.506.340.00; Indemnización por despido injusto \$ 1.207.822.00; Indemnización artículo 65 del C.S. del T. \$ 22.981.83.00, diarios a partir del 2 de febrero de 2016, hasta que se verifique su pago; más las costas y agencias en derecho de la sentencia en primera instancia y segunda instancia por valor de \$ 4.640.000.00.00; para un total de **Once Millones Ochocientos Cinco Mil Seiscientos Veinte Pesos M/L (\$ 11.805.620.00).** por concepto de capital, y costas y agencias en derecho que se generaron; así como las costas y agencias en derecho que se generen en el presente proceso.

Segundo: Concédase al ejecutado un plazo de cinco (5) días para que cumpla con las obligaciones que se demandan.

Tercero: Córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días

contados a partir del día siguiente de la notificación por Estado para que proponga excepciones, si a ello hubiere lugar.

Cuarto: Téngase al Dr. Roberto Carlos Ortiz Vergara, como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552b390ebb71255baa44f3c22de603a47f74e0789b5e71567c6bc49c9f74319a**

Documento generado en 25/01/2024 04:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>